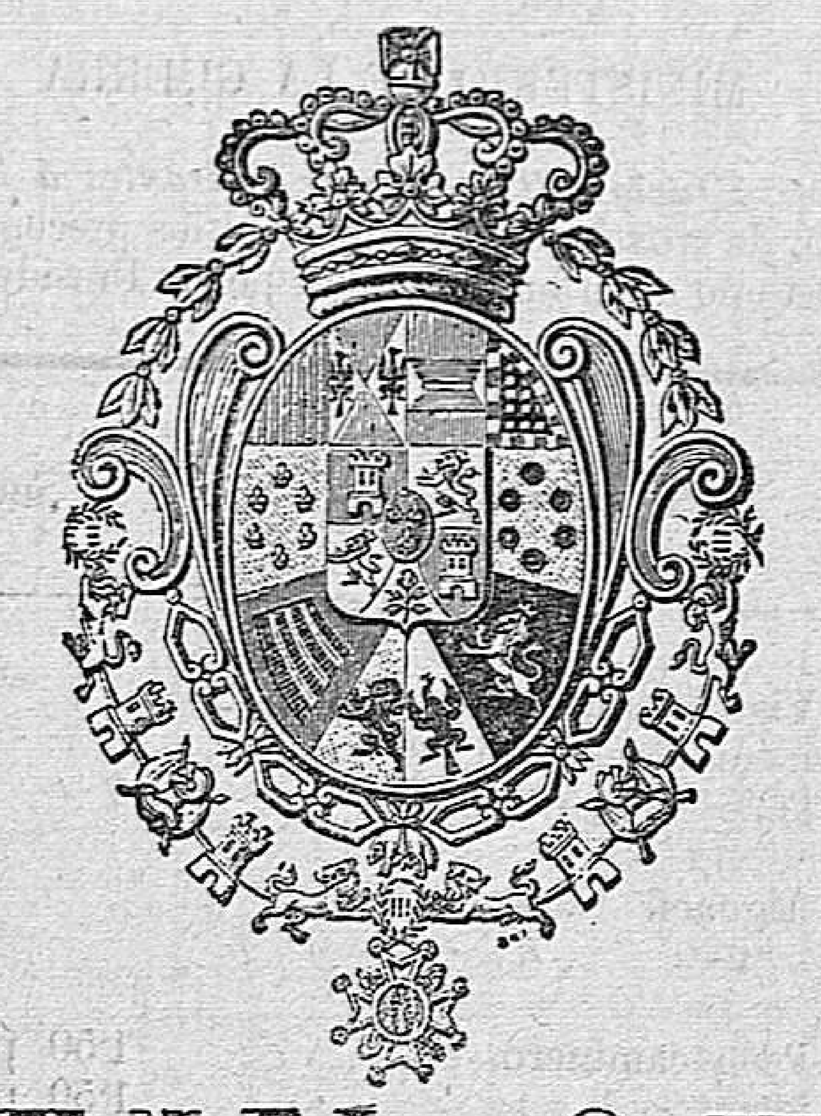
Año económico de 1891-92 — Lunes 8 de Febrero — Número 189

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior.	9.899'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 8 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Consultado á las Secciones de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que, sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, art 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernacion, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, segun las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definicion y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecia la ley 1.ª, título 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilacion, y de conformidad con la interpretacion restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepcion de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su art. 119, define que son «hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepcion de aquellos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenia capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepcion; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconociera separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto.»

Teniendo, pues, en cuenta, que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicacion del Código civil habrá de entenderse que es hijo natural aquel cuyos padres al tiempo de la concepcion pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideracion á lo expuesto y á lo prescrito en el número 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepcion es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.=Elduayen.=Señor Gobernador de la provincia de ....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad de Santiago, cuya provision corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslacion; según determina la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892. —Linares Rivas.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 36.)

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Cuéllar á Olmedo, en la provincia de Segovia, que comprende el de la travesía del pueblo de Iscar por el trazado alto, cuyo presupuesto de contrata es de 433.607 pesetas 63 céntimos, que produce un adicional de 174.039 pesetas 93 céntimos.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Yébenes á Madridejos, en la provincia de Toledo, cuyo importe de contrata asciende á 379.442 pesetas 3 céntimos, que produce un adicional importante 48. 405 pesetas 88 céntimos.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.=Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Continuacion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (1)

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
122	Delegacion de Hacienda de Baleares. Resguardo de Consumos	1.ª	Vigilante de infantería núm. 28	750	»	»	
123	»		idem idem núm. 40	750	»	»	
124	»		idem idem núm. 41	750	»	»	
125	Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma	»	Alguacil	600	»	»	
	Capitanía general de Burgos						
126	Comision provincial de Burgos. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	1'50 ps. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	1'50 ps. diar.	»	»	
127	Delegacion de Hacienda de Logroño. Partido de Alfaro	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
128	Idem idem de Arnedo	»	idem	1.250	»	3.000	
129	Idem idem de Calahorra	»	idem	1.250	»	3.000	
130	Idem idem de Cervera	»	idem	1.250	»	3.000	
131	Idem idem de Haro	»	idem	1.250	»	3.000	
132	Idem idem de Santo Domingo	»	idem	1.250	»	3.000	
133	Idem idem de Torrecilla	»	idem	1.250	»	3.000	
134	Idem de Burgos. Partido de Aranda de Duero	»	idem	1.250	»	3.000	
135	Idem idem de Belorado	»	idem	1.250	»	3.000	
136	Idem idem de Briviesca	»	idem	1.250	»	3.000	
137	Idem idem de Castrojeriz	»	idem	1.250	»	3.000	
138	Idem idem de Lerma	»	idem	1.250	»	3.000	
139	Idem idem de Miranda de Ebro	»	idem	1.250	»	3.000	
140	Idem idem de Roa	»	idem	1.250	»	3.000	
141	Idem idem de Salas de los Infantes	»	idem	1.250	»	3.000	
142	Idem idem de Sedano	»	idem	1.250	»	3.000	
143	Idem idem de Villadiego	»	idem	1.250	»	3.000	
144	Idem idem de Villarcayo	»	idem	1.250	»	5.000	
145	Ayuntamiento Tablada del Rudron (Burgos)	1.ª	Guarda municipal jurado	170	»	»	
146	Instituto de segunda enseñanza de Palencia	»	Mozo de aseo	750	»	»	
	Capitanía general de Castilla la Nueva						
147	Audiencia de lo criminal de Ciudad Real	»	Alguacil	1.000	»	»	
148	Diputacion provincial de Cuenca. Casa de Misericordia	»	Celador	456'25	»	»	
149	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real)	»	Sereno	547'50	»	»	
150	Obras públicas de Segovia. Carreteras del Estado.	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
151	Ayuntamiento de Segovia	2.ª	Interventor del impuesto de Consumos	1.220	»	»	
152	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo	1.ª	Mozo de aseo y oficios	457	»	»	
152 d.º	Juzgado de primera instancia é instruccion de San Lorenzo de El Escorial	»	Alguacil	480	»	»	
	Capitanía general de Castilla la Vieja						
153	Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia)	»	Sereno	1'75 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	1'75 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	1'75 ps. diar.	»	»	
154	Idem de Vitigudino (Salamanca)	»	Depositario de fondos municipales	Premio de 15 al millar de las cantidades que custodie		15.000, 18.000 ó 30.000 pesetas si son en metálico, valores del Estado ó fincas.	
155	Audiencia de Leon	»	Mozo de estrados	750	»	»	
156	Obras públicas de Oviedo. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
157	Delegacion de Hacienda de Valladolid. Partido de Medina del Campo	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
	»	»	idem	1.250	»	3.000	
158	Idem idem de Mota del Marqués	»	idem	1.250	»	3.000	
159	Idem idem de Nava del Rey	»	idem	1.250	»	3.000	
160	Idem idem de Olmedo	»	idem	1.350	»	3.000	
161	Idem idem de Peñafiel	»	idem	1.250	»	3.000	
162	Idem idem de Rioseco	»	idem	1.250	»	3.000	
163	Idem idem de Tordesillas	»	idem	1.250	»	3.000	
164	Idem idem de Valoria la Buena	»	idem	1.250	»	3.000	
165	Idem idem de Villalon	»	idem	1.250	»	3.000	
166	Idem de Avila. Partido de Arévalo	»	idem	1.250	»	3.000	
167	Idem idem de Arenas de San Pedro	»	idem	1.250	»	3.000	
168	Idem idem del Barco de Avila	»	idem	1.250	»	3.000	
169	Idem idem de Cebreros	»	idem	1.250	»	3.000	
171	Idem de Oviedo. Idem de Avilès	»	idem	1.250	»	3.000	
172	Idem idem de Belmonte	»	idem	1.250	»	3.000	
173	Idem idem de Castropol	»	idem	1.250	»	3.000	
174	Idem idem de Cangas de Onís	»	idem	1.250	»	3.000	
175	Idem idem de Pola de Laviana	»	idem	1.250	»	3.000	
176	Idem idem de Pola de Siero	»	idem	1.250	»	3.000	
177	Idem idem de Pravia	»	idem	1.250	»	3.000	

(1) Véase el número anterior.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Seccion de directas.—Negociado de minas.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia conformándose con lo propuesto por esta Administracion ha acordado en esta fecha enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relacion bajo las condiciones que á continuacion se insertan.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencia.	Cánon anual. — Pesetas.	Capitalizacion al 3 por 100. — Pesetas.	Cantidad que adeudan á la Hacienda. — Pesetas.
Santa Cecilia	Beariz	Estaño	Gustavo Linasta	218	10	72.66667	3.270

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 8, 13 y 18 del entrante mes de Febrero, de once á doce de su mañana por pujas á la llana, en el local de la Intervencion de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la caja de depósitos ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el cinco por cien del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas la cantidad porque resulten en descubierto. (Artículo 15 de la instruccion).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta que es la capitalizacion que figura en la relacion anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presentare dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas.

Orense 30 de Enero de 1892.—Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

CEA

A fin de proceder á la formacion del ápendice correspondiente, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito, para el año económico de 1892 á 93, según lo dispone el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á todos los contribuyentes por dicho concepto, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las declaraciones de modificación que haya sufrido su riqueza imponible desde el año último, por las causas que se determinan en el citado precepto legal; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo se declararán incursos en la responsabilidad que establece el art. 45 del mencionado reglamento, debiendo asimismo acompañarse á cada declaracion el certificado que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda ó la nota de exencion en su caso y sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna.

Cea, Febrero 1.º de 1892.=El Alcalde, Andres Fernandez.

LEIRO

Para dar cumplimiento al art. 146 de la vigente ley Municipal, hago público, que los presupuestos adicional y refundido como el ordinario para el corriente año económico de 1892 á 93 quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan ser reconocidos y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas. Igualmente para los efectos del parrafo 2.º del artículo 161 de la mencionada ley Municipal, quedan expuestas en dicha Secretaría las cuentas de caudales del ejercicio de 1890 á 91 durante los primeros 15 dias del actual para que asi mismo puedan ser reconocidas por los vecinos y formular las quejas que crean oportunas durante los mismos, pasados los cuales no se admitirán.

Alcaldía de Leiro Febrero 2 de 1892.=José María Temes.

BARCO

Esta Corporacion municipal en sesion de 31 de Enero último, acordó crear en esta villa y plaza pública del barrio de Villoría, una feria que compuesta de toda clase de ganados, vacuno, cerda y caballerías, libre de todo gravamen, ha de celebrarse el dia 6 de todos los meses debiendo ésta dar principio el mismo dia 6 del próximo mes de Marzo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que en la misma se interesen.

Barco Febrero 2 de 1892.=El Alcalde Presidente, Claudio Martinez.

Don Claudio Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco.

Hago saber: que por el término de cinco dias á contar desde el 4 del actual se halla abierto el cobro del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este término municipal correspondiente al actual ejercicio, que se efectuará por el Depositario Recaudador de este municipio D. Enrique Dieguez.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion.

Barco de Valdeorras Febrero 2 de 1892.—Claudio Martinez.

CASTRO CALDELAS

A los efectos de lo preceptuado en el art. 146 de la ley municipal se exponen al público por término de qcince dias los proyectos del presupuesto adicional al del corriente ejercicio, y el ordinario para el año económico próximo de 1892 á 93.

Del mismo modo tambien se anuncian y quedan de manifiesto en dicha Secretaría por igual término, las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1890 á 91.

Castro Caldelas, Enero 31 de 1892.=El Alcalde, Eufasio Quevedo y Quiroga.

BALTAR

Presentada por el cuentadante, Depositario de este Ayuntamiento don Bernardino Perez, la de fondos municipales, correspondiente al último ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que cualquier vecino pueda examinarla y formular por escrito sus observaciones, pasado el cual no serán admitidas.

Baltar Enero 31 de 1892.=El Alcalde, José Lorenzo.

CHANDREJA

Aprobados los proyectos de los presupuestos adicional y refundido para el actual año económico y ordinario para el próximo venidero de 1892 á 93 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos legales

Por igual término y en dicha Secretaría se hallan al público las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1890 á 91, durante dicho plazo pueden enterarse y hacer las observaciones que crean conveniente.

Chandreja Febrero 2 de 1892.=El Alcalde, Laureano F. Carballo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Verín.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía de don Juan San Roman penden autos de ejecucion de sentencia que recayó en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Benito Ferro, á nombre de Juan Rodriguez Campos, contra Juana Rodriguez y su marido Manuel Fernandez Perez, vecinos éstos de Villaza y aquél de Alvarellos, sobre partija de bienes y para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á los demandados se le embargaron, como de su propiedad, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª A Pedreira labradío y majuelo con parte de monte, su mensura cinco áreas ochenta centiáreas; linda al Este Rosa Rodriguez y por los demás vientos monte comunal: su valor quince pesetas.	15
2.ª A Balverde labradío, su mensura cuatro áreas; linda Este Francisco Soutelo, Sur don Juan de Novoa, Oeste Antonio Losada y Norte Salvadora Ferrer: su valor veinte pesetas.	20
3.ª A Val de Garrido labradío, su mensura dos áreas; linda Este y Oeste Isabel Dominguez, Sur Manuel García Cerdeiriña y Norte Juan Nieto: su valor siete pesetas.	7
4.ª A Riveira labradío, su mensura siete áreas; linda Este Juan Sandoval, Sur herederos de don Miguel Castro, Oeste camino público y Norte Manuel Rivero: su valor sesenta pesetas.	60
5.ª A Rebogón, en la cortiña de este nombre, labradío; su mensura diez y seis áreas y ocho centiáreas por la parte del Este, y linda por este aire José Blanco y Agustin Justo, muro en medio, Norte rio, Oeste Rosa Rodriguez y Sur camino público que conduce á Boca de Souto: su valor ciento siete pesetas.	107
6.ª A Cabalete, labradío de ocho áreas; linda Este José Perez, Sur camino, Oeste Francisco Soutelo y Norte Angel Fernandez: su valor cincuenta pesetas.	50
7.ª A Gabia de Rascon labradío de tres áreas; linda Este Francisco Garcia, Sur camino, Oeste doña Rosa Opazo y Norte Claudio Seabra: su valor diez y ocho pesetas.	18
8.ª A Ramos, labradío de tres áreas; linda Este Francisco Garcia y don José Araujo, Sur don Juan de Novoa, Oeste María Seabra y Norte el mismo don Juan de Novoa: su valor diez pesetas.	10
9.ª A Rascon y Recanto, labradío de ocho áreas; linda Este Rosa Rodriguez, Sur camino, Oeste Isabel Garcia y Norte Francisco Gonzalez: su valor cuarenta pesetas.	40
10. Os Nabales Viejos, labradío de dos áreas; linda Este Manuel Requejo, Sur herederos de María Gonzalez, Oeste Luis Garcia y Norte Rosa Rodriguez: su valor quince pesetas.	15
11. A Laguna da Veiga, la-	

bradío de cinco áreas sesenta y siete centiáreas; linda Este Isabel Dominguez, Sur don Carlos Mendez, Oeste Claudio Seabra y Norte camino público: su valor treinta y cinco pesetas. 35

12. O Campo Cerdeiro, labradío de ocho áreas; linda Este Francisco Soutelo, Sur camino, Oeste Luis Garcia y Norte don Emilio Becerra; su valor cincuenta y seis pesetas. 56

13. As Poulas dos Carballos, labradío de dos áreas ochenta centiáreas; linda Este Juan Rodriguez, Sur Juan Mendez, Oeste José Vicente Novoa y Norte Francisco Soutelo: su valor sesenta pesetas. 60

14. A Hermosilla ó Forno Telleiro, labradío de cinco áreas y treinta y seis centiáreas; linda Este Claudio Seabra, Sur camino, Oeste Serafina Ferro y Norte José Atanes: su valor cuarenta y dos pesetas. 42

15. A Bagoeira, poula con cinco pies de castaños, su mensura ocho áreas; linda Este José Blanco y riego de Baldemiro, Sur riego, Oeste camino y Norte doña Asuncion Cerviño: su valor veinte pesetas. 20

16. A Poula, huerta, su mensura dos áreas; linda Este y Sur doña Rosa Pazos, Oeste rio de Alvarellos y Norte Rosa Rodriguez: su valor quince pesetas. 15

17. A Baldemiro, monte con castaños: su mensura tres áreas; linda Este y Norte comunal, Sur Bernardino Villanueva y Oeste Juan Rodriguez: su valor diez pesetas. 10

18. Al mismo sitio labradio y monte con robles, su mensura ocho áreas, linda Este monte comunal, Sur Juan Rodriguez, Oeste Higinio Blanco y Norte Estrella Santana: su valor veinte pesetas. 20

19. A dicho sitio en el alto monte y robleda, su mensura diez áreas; linda Este Agustin Justo, Sur comunal y Norte dicho Agustin: su valor diez pesetas. 10

20. Al mismo sitio de Baldemiro otra poula: su mensura diez áreas setenta centiáreas; linda Este monte comunal, Sur Juan Rodriguez, Oeste y Norte Rosa Rodriguez: su valor quince pesetas. 15

21. Os Bouzos junto á la Canella Vella majuelo, su mensura ocho áreas; linda Este don Melchor Romero, Sur y Oeste finca de don Máximo Reigada y Norte Anacleto Rodriguez: su valor ciento cincuenta pesetas. 150

22. A Gaton, labradio de tres áreas; linda Este Antonio Boton, Sur camino, Oeste Joaquin Losada y Norte don Urbano Moreno: su valor cincuenta y dos pesetas. 52

23. As Pombiñas, viña de dos áreas, linda Este herederos de Gregorio Riveira, Sur José Alvar, Oeste Claudio Rodriguez y Norte Manuel Alvarez: su valor veinte y cinco pesetas. 25

24. Al mismo sitio, labradío y viña, su mensura siete áreas, linda Este Dominga Barreira, Sur Claudio Rodriguez, Oeste herederos de don José Becerra y Norte don Isidro Gallego: su valor ciento setenta pesetas. 170

25. A dicho sitio de Pombiñas, viña de dos áreas; linda Este Maximino Rivero, Sur Joaquin Losada, Oeste José Rivas y Norte Don Severiano Limia: su valor cincuenta pesetas 50

26. A Bagoeira, una poula, su mensura cincuenta y cuatro centiáreas, y linda Norte Isabel Dominguez, Sur Maria Seabra, Este Ana Maria Rivero, y Oeste Margarita Blanco: su valor cinco pesetas 5

27. A Lama da Baralla poula, su mensura dieciseis áreas ocho centiáreas; linda Norte Esteban Ferro, Sur José Carrasco, Este camino, y Oeste Salvador Ferro: su valor treinta y tres pesetas 33

28. Al mismo nombramiento, otra poula de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Este José Garcia, Oeste Ana Maria Rivero, Sur camino, y Norte rio: su valor doce pesetas 12

29. Al mismo nombramiento y Valdemiro, otra poula, su mensura dos áreas setenta y ocho centiáreas; linda Este Carlos Méndez, Sur José Araujo, Norte Casiano Araujo y Oeste Laureano Gonzalez: su valor nueve pesetas 9

30. Otra poula á Laguna da Veiga, su mensura cuatro áreas y linda Sur herederos de don José Becerra, Este Manuel Rodriguez, Oeste Francisco Rivero y Norte herederos de Don Joaquin Espada: su valor quince pesetas 15

31. As Fenteiras, labradio de ocho áreas; linda Este Doña Asuncion Cerviño, Sur camino públics, Oeste Agustin Justo y Norte Don Emilio Becerra: su valor cien pesetas 100

32. A Pebreira una Vanqueta de labradio, su mensura una área; linda Este Rosa Rodriguez, Sur Pedro Garcia, Oeste la misma Rosa Rodriguez y Norte Francisco Garcia: su valor diez pesetas 10

33. A Carballeira, una poula con robles, su mensura ocho áreas; linda Norte Doña Asuncion Cerviño, Sur herederos de Maria Gonzalez, Este Venancio Gonzalez y Oeste comunal su valor quince pesetas 15

34. Al propio nombramiento otra poula de dieciseis áreas sesenta y tres centiáreas; linda Norte y Oeste monte comunal Sur Maria Gonzalez y Este Juan Rodriguez: su valor ocho pesetas 8

Total mil doscientos setenta y nueve pesetas 1.279

Las fincas anteriores radican en términos de los pueblos de Villaza y Alvarelllos.

Por tanto las personas que deseen tomar parte en la subasta, se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Merced número seis, el dia veintisiete del actual á las diez de su mañana, que es el señalado para el remate, las treinta primeras fincas con rebaja del veinte y cinco por ciento, y las cuatro últimas por su valor íntegro, que serán rematadas al más ventajoso postor y para tomar parte en dicha subasta debe consignarse préviamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa.

Dado en Verin á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.=Antonio Fente Fernandez.=De orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

Don José Mosquera Montes, Juez de instruccion del partido de Estrada.

Hago público: que en este Juzgado de mi cargo, por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario sobre la muerte de un hombre desconocido, ocurrida á eso de las doce de la noche del dia seis del corriente en la cuadra de la casa meson de Manuel Sarandeses Mosquera, de la parroquia de Arnois, lugar de Cercido, en este término municipal; de cuyas diligencias aparece que dicho hombre ha manifestado en vida llamarse Salvador Espíritusanto, de la provincia de Orense, pobre pordiosero y que se dirigia al Hospital de Santiago; que representaba la edad de treinta á treinta y ocho años, vistiendo pantalon y chaleco de tela con diferentes remiendos y lo mismo la chaqueta calzando zuecos y usando sombrero hongo negro muy usado; cuyo procedimiento he acordado ofrecer á los parientes ó familiares mas próximos del finado conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que los que se crean con derecho á mostrarse parte en el expresado sumario comparezcan á verificarlo ante este Juzgado dentro del término de diez dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la de Orense respectivamente, libro el presente en Estrada á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.=José Mosquera Montes.=De orden de su señoría, Eliseo de Silva.

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Manuel Santamaría Mendez, vecino de los Chaos, término municipal de Gomesende, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, á prestar declaracion de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otro se intruye por falso testimonio, prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado en la carcel de partido, toda vez se ha decretado la prision provisional del referido sugeto.

Dado en Celanova á 1.º de Febrero de 1892.=Julio Martinez Jimeno.=De su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, pelo rubio, frente espaciosa, ojos claros, nariz regular, boca idem, cara redonda, color bueno, de unos 20 años de edad, de oficio labrador; viste chaqueta, chaleco y pantalon de cutí, calza zuecos, pone á la cabeza boina de color blanco y es algo hoyoso de viruelas.

MUNICIPALES

Don Benito Castro Biempica, Juez municipal del término de Blancos.

Hago saber: que rectificadas las listas de jurados por cabezas de familia y capacidades, conforme á lo prescrito en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, número 177, desde hoy hasta el 15 del corriente mes, á fin de que puedan examinarlas los vecinos de este término y formular las peticiones de inclusion ó exclusion que vieren convenirles.

Dado en Blancos á 1.º de Febrero de 1892.=Benito Castro.=De su orden, Venancio Martinez, Secretario.

Imprenta LA POPULAR